

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

NÚM.

Núm. del anterior

Núm. del Juzgado 2184

Contra

Santiago Moliner Lancina

vecino de

Herrera de los N.

Cantidad

.....

6.150 pts

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Sr. Juez de 1.^a Instancia e Instrucción de Cariñena

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de la resolución que preceda
adaptar en armonia con el art. 11 de la Ley de 19 de febrero de 1942.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado ninguno

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

95

3510/24



Juzgado Civil Especial
 de
 Responsabilidades Políticas
 de
 Zaragoza

Núm. Anterior

Núm. Juzgado 2184

Contra SANTIAGO MOLINER LANGINA

Vecino de HERRERA DE LOS NAVAYROS

Responsabilidad exigida

Iniciado 2 1 de 1941

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Solano Costa

Sr. Perez Llantada

Mod. 1

Al Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

San Miguel, 48, 1º, dcha. :-: Telefono 51-14

Cuenta jurada que rinde el Alcalde D. Pedro Guillón Felice, de los bienes propiedad del vecino de esta villa D. Santiago Moliner Lancina de los cuales se hizo cargo la Comisión Local de Recuperación Agrícola, por hallarse abandonados, pieza separada nº _____ correspondiente al⁽¹⁾ periodo de un año.

I N G R E S O S

Fecha	CONCEPTO	Cantidad Pts.Ots.
-------	----------	----------------------

(3) Rentas de

Un campo seco en la partida Rio Seco de 40 areas
Otro id. Id. en la Behesa de 40 areas
Otro id. id. en la misma partida de 40 areas
Otro Id. Id. en Regacho de 40 areas
Otro id. id. en Solanas de 18 areas
Otro id. id. en El Paso de 40 areas.
Otro id. id. en Carrascal de 20 areas

Una casa en la calle de Castillo
Las fincas expresadas anteriormente no han producido renta alguna debido a que no ha podido

(3) ~~Por venta de frutos~~ arrendarse a pesar de las gestiones hechas por la Comisión de Recuperación Agrícola y el Ayuntamiento

(4) Otros ingresos

Ninguno

SUMAN LOS INGRESOS

G A S T O S

Fecha CONCEPTO Cantidad Pts.Ots.

Contribución. justificante nº _____
Repertimiento vecinal " " _____
Otros impuestos. " " _____
Por jornales empleados y labores realizadas, según justificante nº _____
Por reparaciones necesarias, justificante nº _____
Otros gastos. justificante nº _____

4/5 premio administración, justificante nº _____

TOTAL DE GASTOS.

R E S U M E N

Suman los ingresos.
" los gastos.
SALDO.

El saldo de pesetas _____, se remite por _____ al Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas en _____ de _____ de 1940.

Herrera de los Navarros a 30 de Diciembre de 1940.



El Alcalde,

Pedro Guillén

- 1) Periodo de tiempo que abarca la rendición de cuentas.
2) Especificar la finca a que se refiere.
3) Especificar su procedencia.
4) Indicar el concepto,
5) Los justificantes numerados se acompañaran al estado.

Providencia Juez Civil Especial

Sr. SOLANO.

Zaragoza, anueve de enero de mil
novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, con los antecedentes relativos a Santiago Moliner Lencina, vecino de Los Navarros déjese formada la oportuna pieza separada de bienes que se registrará y numerará entre las de su clase. Póngase en conocimiento del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la incoación, suplicando al propio tiempo para en su día y caso las pertinentes órdenes relativas según proceda a la continuación de las actuaciones o al sobreseimiento de éstas, rogando en el primer caso la remisión de los antecedentes de bienes y solvencia del inculpado que sean de rigor. Para dejar normalizada la situación de los bienes y de acuerdo con las disposiciones vigentes y circular del Tribunal Regional, diríjase la oportuna orden al Juzgado Municipal de Herrera de los Navarros para que a los fines enumerados se practiquen las diligencias precisas, según es preceptivo para casos análogos, inventariándose los bienes del presunto responsable, valorándose pericialmente en venta y renta y constituyéndolos en poder y administración del interesado o sus familiares que a ello tienen derecho reconocido o en administración judicial de acuerdo con las pertinentes normas legales e instrucciones de la Superioridad que resulten aplicables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión o administración conferida lo es a título de depósito a disposición de este Juzgado y resultas del pertinente expediente, haciéndose a los interesados la entrega mediante la oportuna diligencia y en tal momento la prevención 5.ª del art. 49 de la Ley. Requiérase a los que hasta la fecha vinieron poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculpado para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión, remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo de diez días prorrogables a instancia de los interesados y por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justificadas así lo abonen a otro plazo igual. Conferida la nueva administración o posesión, los que la reciban en lo sucesivo sin necesidad de especial requerimiento, rendirán cuentas salvo los casos especiales de exención en los días primeros de cada año y enterados que primeros enero no hacerlo incurrirán en responsabilidad a que hubiere lugar.

Quede la cantidad remitida o las que se reciban en lo sucesivo en poder del que refrenda hasta otro acuerdo y dedúzcase de los saldos de administración el seis por ciento concedido por las disposiciones vigentes para el fondo de inspección de administraciones

de m. 6

F. Tolosa

Antoni
SA

Antonio

DILIGENCIA. seguidamente se cumplió lo acordado por fé

SA
Tolosa

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza *siete de mayo*
novecientos cuarenta y dos.

de mil

Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculpado.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Solano

Ante mí.

Jaime Rey

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de *Catzena* las actuaciones compuestas de *tres* folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de *ninguna* pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.

Rey

Sr. Juez Municipal
de
Herrera de los Navarros.-

En méritos de lo acordado en el ramo o pieza separada relativa al vecino de Herrera de los Navarros Santiago Prohimer Lancina CON EL NUMERO 2184, derivada del expediente para depuración de su RESPONSABILIDAD POLITICA, se ha acordado dirigir a V. la presente para la práctica de las siguientes diligencias: - - - - -

a).- Que se procede a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que corresponden al expresado vecino, describiéndolos con todo detalle, y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación, así como el título o procedencia del inmueble. Se procurará excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenezcan a tercero. Para la formación del inventario se recabará el auxilio de las autoridades de la localidad, recibirá los informes precisos y oír a los testigos que fuere necesarios y en todo caso al presunto inculcado o sus familiares, se aportará la certificación catastral o de enclavamiento. Si apareciere que el inculcado posee bienes fuera del término municipal, se hará constar así.-

b).- Hecho el inventario se tasarán pericialmente los bienes excluyendo a las personas directas o indirectamente interesadas en la valoración.-

c).- Cuando resida el inculcado en el pueblo, conservará él mismo la libre administración de sus bienes con la limitación que luego se relacionará. Si el inculcado estuviese fallecido o ausente del pueblo de modo permanente o en paradero desconocido, la posesión e administración de los bienes se otorgará a la esposa e hijos que vivieren con el mismo integrando con el ausente una sola familia. En defecto de estas familiares se otorgará la posesión y administración a los hijos que no residieren en la misma casa, prefiriéndose a los que mayores servicios hayan prestado a la Patria y en caso de igualdad a los mas necesitados. Seguirán el orden de preferencia, los padres, hermanos y demás parientes, prefiriéndose los consanguíneos a los afinityos, y entre los de igual grado siempre los mas afectos al Movimiento o mas necesitados. La administración se conferirá siempre a medio de diligencias que firmarán con el Juzgado los interesados y previa promesa que prestarán de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedarán bien enterados que los bienes los reciben a calidad de depósito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresse autorización del Juzgado, bien entendido que si lo hicieren serán considerados reos por el delito de alzamiento de bienes en perjuicio del Estado y desobediencia grave, y además serán despojados de ulterior posesión.-

d).- Los interesados, su esposa, hijos o padres, no estarán obligados a rendir cuentas. Los demás parientes cuando les sea conferida la administración quedarán obligados a hacerlo en los días 1 de Enero de cada año, bien entendido que la falta llevará consigo aparejada la responsabilidad penal que corresponda. Podrán retener el 4% de los productos de las fincas, como premio de administración y los geldos los remitirán a este Juzgado en el plazo señalado. Si dieran lugar a recuerdos perderán el premio de administración e inexorablemente les será exigida la responsabilidad en que incurrieren por su morosidad. El Juzgado municipal vigilará la administración conferida y el uso que de ella se hace por los interesados, comunicando cualquier dafiosa novedad que puedan observar.-

e).- Cuando las fincas hubieren de ser dadas en arrendamiento o aparcería a tercera persona y cuando los administradores las lleven o cultiven directamente se señalará siempre precio o proporción en los frutos fijos que necesariamente habrán de ser entregados en el momento que se señale al constituir la posesión o administración, haciéndose constar asien la diligen-

cia, bien entendida que el precio o renta señalado no podrá disminuirse por gastos de cualquier especie incluso impuestos y contribuciones, que satisficrán independientemente de aquél. Se preferirá siempre la forma de arrendamiento o cualquier otra.-

f).- Cuando las fincas, bienes o derechos de cualquier clase hayan sido poseídos hasta este momento por personas distintas a sus dueños, sean estas individuales o colectivas (jurídicas), éstas cesarán en sus cargos o posesión de los bienes en el acto si de arrendamientos o muebles se tratare, al recogerse la cosecha pendiente cuando sean fincas rústicas y de ser urbanas al transcurrir el plazo del contrato según éste o la costumbre de la localidad en otro caso. Por el tiempo de la posesión o administración se hará la rendición de cuentas correspondiente ante el Juzgado Municipal, entregándose los justificantes de gastos y acreditativos de ingresos si los hubiere. Los asidos serán entregados y remitidos a este Juzgado para su destino legal, y las rendiciones de cuentas y documentación se enviarán igualmente con breve informe del Juzgado acerca de la sinceridad de las partidas que contengan y que dichas autoridades podrán comprobar por cualquier medio legal. Las falsedades en cualquier dato, será considerado como defraudación a los intereses del Estado y se exigirá la responsabilidad correspondiente, de acuerdo con la Ley vigente y D. de 27 de Septiembre de 1.940.-

Dios guarde a V. muchos años.-
Carriena a 10 de Septiembre de 1.942.-
El Secretario Judicial Hjte.



Sr. Juez Municipal de Herrera de los Navarros.-

videncia.—Herrera de los Navarros, a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ~~dos~~.

JUEZ
Sr. Bernad

de Instrucción del partido de Cariñena
civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza la
precedente orden de diez de los corrientes, guárdese y cumpla lo en ella
ordenado, y en su virtud procédase a la formación de un inventario de los bienes de toda clase
que correspondan al vecino de esta villa Santiago Moliner Lancina
describiéndolos con el mayor detalle y en especial los inmuebles por su cabida y linderos neces-
arios para su perfecta identificación, así como el título o procedencia de ellos, procurando
excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenecen a tercero; recábase el auxilio de
las Autoridades de la localidad; recíbanse los informes precisos y óigase a los testigos que fueren
necesarios, y en todo caso al presunto inculcado o sus familiares; apórtese la certificación cata-
stral o de amillaramiento, y si apareciere que el inculcado posee bienes fuera del término municipi-
pal, se hará constar así; practíquense las demás diligencias ordenadas en los apartados b), c), d),
e), f), g) y h), y hecho todo ello, remítase lo actuado a la Superioridad, en cumplimiento de lo
ordenado.

Lo manda y firma el expresado señor Juez, de que yo, el Secretario, certifico:

Manuel Bernad

Santiago Herrera



Diligencia.—Seguidamente de la providencia anterior, se remiten atentas comunicaciones a los señores Alcalde, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., recabando el auxilio de dichas Autoridades para la formación del inventario de los bienes de toda clase que corresponden al inculcado Santiago Moliner Lancina, vecino de esta villa. Conste de que certifico:

Santiago Herrera

Inventario que forman las Autoridades que suscriben, de los bienes de toda clase que corresponden al presunto inculcado Santiago Moliner Lancina, vecino de esta villa formado en cumplimiento de lo ordenado en la carta-orden que obra por cabeza de estas diligencias, de fecha diez de Septiembre corriente.

Mitad de campo indiviso correspondiendo a esta mitad 40 areas sito en la partida Denesa, que confronta por N. Hipólito Serrano, S. Término de Villar de los Navarros, E. Barranco y O. Juan Ferrer.

Mitad de campo indiviso correspondiendo a este 10 areas sito en este término municipal y su partida Solanas, que confronta por N. Juan Pascual Valios, S. Carretera, E. Francisca Guillén y O. Pedro Sola.

1/8 parte de casa indivisa en la calle del Castillo, que confronta por derecha Pablo Guillén, izquierda Iníga García y espalda corrales.
Mitad de casa indivisa en la calle de las Fraguas de esta villa, que confronta por derecha con Adelina Pérez, izquierda Mariano Sancho y espalda Manuela Gracia.

Herrera de los Navarros, 26 de Septiembre de 1942.

El Juez municipal,

El Alcalde,



El Comandante del Puesto de la Guardia Civil,

El Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S.,



El Secretario,

Providencia.—Herrera de los Navarros, a veintiseis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ~~uno~~ **s.**

JUEZ

Sr. Bernad

Formalizado el inventario que antecede de los bienes que anteriormente se expresan, pertenecientes al inculpado Santiago Moliner Lancina, vecino de esta villa, y no reconociéndosele otros bienes en este término municipal, ni fuera de él, procédase a su peritación por los peritos prácticos D. Juan Mayoral Guillén y D. Urbano Sevilla Serrano, labradores y vecinos de esta localidad, a quienes se les designa para que procedan a la valoración de los mismos, previa acepta-

ción y juramento, compareciendo ante este Juzgado a declarar el justo valor de los referidos bienes, a la mayor brevedad posible.

Así lo mandó y firma el señor Juez municipal de esta villa, de que yo el Secretario certifico:



Manuel Bernad

Comparecencia.—En la villa de Herrera de los Navarros, a veintiseis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, constituido en la Sala Audiencia de este Juzgado el Sr. D. Manuel Bernad Serrano, Juez municipal, asistido de mí el infrascrito Secretario y debidamente requeridos por el señor Alguacil, comparecieron D. Juan Mayoral Guillén y D. Urbano Sevilla Serrano, mayores de edad, labradores, naturales y vecinos de esta villa, a quienes el señor Juez les hizo saber el nombramiento de peritos para que procedan a practicar la valoración de las fincas que figuran en el inventario que precede, correspondientes al inculpado Santiago Moliner Lancina, recibiéndoles previamente el oportuno juramento que prestaron en legal forma y después de aceptar el cargo y jurar desempeñarlo bien y fielmente, quedaron notificados de comparecencia ante este Juzgado Municipal a declarar el justo valor de los bienes expresados, a la mayor brevedad posible; advirtiéndoles que la valoración debían hacerla separadamente, o sea una para cada finca, y en prueba de la verdad, firman en unión del señor Juez, de que yo el Secretario, certifico:

El Juez municipal,

Los peritos:



Manuel Bernad *Urbano Sevilla*
perito

El Secretario,

Santiago Herrero

Dictamen pericial.—En la villa de Herrera de los Navarros, a veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las diez y siete horas y constituido en la Sala Audiencia de este Juzgado el Sr. D. Manuel Bernad Serrano, Juez municipal, asistido de mí el infrascrito Secretario, comparecieron D. Juan Mayoral Guillén y D. Urbano Sevilla Serrano, peritos prácticos nombrados para la valoración de los bienes pertenecientes al inculpado Santiago Moliner Lancina.

y manifestaron que en virtud de lo mandado por el señor Juez municipal y a su leal saber y entender, han practicado la valoración de los bienes que seguidamente se expresan:

EXPRESION DE LOS BIENES	VALOR — Pesetas
Mitad de campo indiviso correspondiendo a esta parte 40 areas, sito en este término municipal y partida La Dehesa, que confronta por Norte Hipólito Serrano, S. Término de Villar, E. Barranco y O. Juan Ferrer.	500,00
Mitad de otrocampo secano indiviso correspondiendo a esta parte 10 areas, que confronta por N. Juan Pascual Valios, S. Carretera, E. Francisca Guillén y O. Pedro Sola. en Las Solanas	150,00
1/8 parte de una casa sita en la calle del Castillo de esta villa, indivisa, que confronta por derecha Pablo Guillén, izquierda Iñiga García y espalda corrales.	500,00
Mitad de una casa sita en la calle de Las Fraguas de esta villa, indivisa, que confronta por derecha con Adelina Pérez, izquierda Mariano Sancho y espalda Manuela Gracia.....	5.000,00
TOTAL	6.150,00

En cuya valoración se afirman y ratifican, y leída que les fué a su instancia esta diligencia, la aprueban y firman, juntamente con el señor Juez, de que certifico.



El Juez municipal,

Manuel Berrua

Los peritos:

Urbano Sevilla
Juan Magaña

El Secretario,

Santiago Herrero

Diligencia.—Queda unida a estas diligencias la certificación del amillaramiento, expedida por la Alcaldía, de que certifico.

Herrera de los Navarros, a veintinueve de Septiembre
de mil novecientos cuarenta y uno D. S.

Santiago Herrero

Don Santiago Herrero García, Secretario del Ayuntamiento de Herrera de los Navarros. (Zaragoza).

CERTIFICO: Que por haber desaparecido a causa de la quema por la horda roja, el catastro que existía en esta Secretaría de mi cargo, así como sus apéndices y Registro Fiscal de edificios y solares, solamente puede certificarse de los documentos cobratorios, de los cuales resulta que Santiago Moliner Lancina, vecino de esta villa, figura con los líquidos imponibles por conceptos que seguidamente se expresan:

Líquido imponible
Pesetas

N I N G U N O.

Y para que conste a petición del Sr. Juez Municipal, expido la presente con el Vº Bº del Sr. Alcalde, en Herrera de los Navarros a veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Vº Bº

El Alcalde,



[Handwritten signature]

[Handwritten signature: Santiago Herrero]

COMPARECENCIA.- En la villa de Herrera de los Navarros a veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, ante el Sr. Juez Municipal y de mi el Secretario, compareció Felix Borra Jener, hermano político del mailpo Santiago Moliner Llanusa como pariente mas cercano y después de prestar el oportuno juramento en nombre de Dios, previa promesa de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedó enterado de que los bienes objeto de estas diligencias los recibe a calidad de depósito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos, de cualquier modo, sin expresa autorización del mismo, habiéndole advertido que si lo hiciere será considerado como reo por el delito de alzamiento de bienes en perjuicio del Estado y desobediencia grave y además será despojado de su ulterior posesión; habiéndole hecho saber la obligación que tiene de rendir cuentas ante este Juzgado en los días primero de Enero de cada año, bien entendido que la falta llevará aparejada la responsabilidad que corresponda.

Y de quedar enterado y prometer cumplir lo ordenado, firma con el Sr. Juez, de que certifico.



Manuel Buena
Santiago Llanusa

DILIGENCIA.- Por el primere correo se remiten estas diligencias a la Superioridad, en cumplimiento de lo ordenado, de que certifico.

Reg N° 167

Herrera de los Navarros a 29 de Octubre de 1942.

Santiago Llanusa

DILIGENCIA. La anterior carta-orden cumplimentada, se une a su razón. Doy fé.-

